

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO
SECRETARIA "C"
EXPEDIENTE NUM. 1068/2021**

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGON, PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA”

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A JUICIO A LAS VICTIMAS DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES B.I.M.P. y A.C.G.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas doce de enero del dos mil veintidós y dieciocho de mayo del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **GREGORIO JIMÉNEZ CUIEL y PRUDENCIO ARBESU SUÁREZ su sucesión por conducto de su interventor judicial EDUARDO ROSALES MELGAR**, con expediente número **1068/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

“LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MILVEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (Se hace la observación que el día diez de enero del dos mil veintidós, se suspendieron los términos y plazos procesales en términos del acuerdo V-01/2022 emitido el día en mención, por el Consejo de la Judicatura de este H. Tribunal)**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 1033 (un mil treinta y tres) fojas de la Carpeta de Investigación FDTP/TP-1/T2/015/14-02; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/111/14-12 el primer tomo en 880 (ochocientos ochenta) fojas y el segundo tomo en 1442 (un mil cuatrocientas cuarenta y dos) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 (sesenta y una) fojas y 8 (ocho) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente físico y virtual y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **1068/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ; ÓSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO; LAURA GACHUZ FUENTES; ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN; FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; GLORÍA**

VÁZQUEZ MUÑOZ; JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ; RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ; MIREYA SÁNCHEZ HERRERA; SANDRA CERVANTES CHÁVEZ; SONIA CHÁVEZ CARRILLO; MARIA LUISA COCONE ALCALÁ; GUILLERMO ROBERTO BARCELÓ CELORIO; IVONNE REYNOSO RAMÍREZ y MICHELLE DESSIRRE DE LASEÉ, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA; ÓSCAR RUBÉN PIENDA GUTIÉRREZ; VERÓNICA JIMÉNEZ GARCÍA; ALINA BERENICE MORALES ARELLANO; RUBÉN CHÁVEZ CAMACHO; YESSERIA CRUZ PADILLA; NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ; VELIA ÁVILA ARENAS; JOSÉ LUIS ARZATE PAZ; ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARAY; CARLOS ALBERTO CORONA SOLORIO y JESÚS ROBERTO BARONA MENDOZA,** para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **C.C. GREGORIO JIMÉNEZ CURIEL y PRUDENCIO ARBESU SUÁREZ su sucesión por conducto de su interventor judicial EDUARDO ROSALES MELGAR,** de los bienes inmuebles ubicados e identificados como sigue:

INMUEBLES:

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 205, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 206, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS.- BIENES QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FCIN/133/81/2020-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea;

consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **C.C. GREGORIO JIMÉNEZ CUIEL y PRUDENCIO ARBESU SUÁREZ su sucesión por conducto de su interventor judicial EDUARDO ROSALES MELGAR**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

*** Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS con identidad reservada a M.C.R.G., E.R.D o D; B.I.M.O., N.S.G.M., A.C.G. y S.C.M.** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, **sin que pueda exceder de veinte días**, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 3,476 (trein mil cuatrocientas setenta y seis) fojas, en consecuencia, el excedente es de **2976** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	60
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1033
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO =	T I en 880 y T II en 1442
COPIAS AUTENTICADAS	61
TOTAL	3,476

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a las víctimas y afectados** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener

un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 26 a 27 del escrito que se provee, se **substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, en relación a las medidas cautelares I (uno romano) y II (dos romanos) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se **DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** los bienes inmuebles afectados, ubicados en:

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 205, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE "A", TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

Ø CUMBRES DE ACULTZINGO NÚMERO 13, DEPARTAMENTO 206, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE "A", TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS, CON UNA SUPERFICIE PRIVADA DE 23.86 VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y UNA SUPERFICIE COMÚN DE 6.71 SEIS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, SUPERFICIE TOTAL DE 33.57 TREINTA(SIC) METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS.

Con el objeto de evitar que en dichos folios reales, se realicen cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión.

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real en mención, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

***Se decreta la **custodia de los folios reales:**

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE "A", TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO.

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE "A", TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el **folio real y/o antecedentes registrales en comento.** Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario de los bienes identificados en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL y/o ANTECEDENTES REGISTRALES**:

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 909, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 205 DOSCIENTOS CINCO,

- ANTECEDENTE REGISTRAL COMO: SECCIÓN 1º, SERIE “A”, TOMO 229, VOLUMEN 2º, FOJA 180, PARTIDA 910, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NÚMERO 206 DOSCIENTOS SEIS.

Lo que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado..”. Así como el auto de*

fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, “Agréguese a sus autos el escrito ...Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como lo solicita se tienen por exhibidos los exhortos que por cuestión de turno les toco conocer a los C.C. Jueces Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl y Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl con residencia en la Paz, México, sin diligenciar por las causas expuestas y con el fin de notificar a las víctimas con identidad reservada B.I.M.P. y A.C.G. respectivamente.

Asimismo, se le tiene manifestando al promovente que no cuenta con datos adicionales como fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población (CURP); en ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a emplazar a juicio a las víctimas en cita, por medio de Edictos, debiéndose de publicar por tres veces en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y Página de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además las publicaciones efectuadas en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber a las víctimas de identidad reservada que cuentan con un término de TREINTA DÍAS hábiles a partir de la última publicación para los efectos de comparecer al local de este juzgado y efecto de recoger las copias de traslado; y concluido el término en cita, contará con el término que se contiene en el auto de fecha DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, con los apercibimientos decretados en el citado proveído, para el caso de que se constituya en rebeldía...”

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A OCHO DE JULIO DEL 2022.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciuda

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.